

RR.PP-256/78 M 75

DON BERNABE DOMINGUEZ ARTEAGA SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCAÑIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ.

CERTIFICO: que al folio numero 54 del procedimiento sumarísimo de urgencia numero 1366 seguido contra SERAFIN ZURITA GASCON, obra sentencia dictada contra el mismo que dice así: "En la Plaza de Mas de las Matas a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro para ver y fallar la causa numero 1366 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el proce sdo Serafin Zurita Gascon todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO. Probado y así se declara que Serafin Zurita Gascon, preste servicios de guardiz armado intervino en el saqueo y destruccion de la iglesia e imágenes hizo frente a la Guardia Civil de Torrevelilla cuando pretendia llegar hasta Teruel al objeto de sumarse al Movimiento Nacional, salio en persecucion del médico de Aguaviva Miguel Buñuel sin que lograra darle alcance, indujo a la detencion y fusilamiento del medico titular D. Octavio Burgues, si que lograra sus propósitos por no hallarse en su domicilio y al liberarse el pueblo hayó con los ojos. CONSIDERANDO.- Que lo que se refiere al encartado los hechos por el cometidos carecen de la entidad e importancia de los referentes a los anteriores, sin embargo su actuacion revela una serie de actos materiales que implican una colaboracion prestada al Movimiento subversivo y que integra el delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el parrafo 1 del articulo 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autos el procesado. Vistos los preceptos citados Digo/ CONSIDERANDO. que al ponderar la existencia de las circunstancias modificativa que hubiern podido concurrir en la comision de los hechos rebelan en cuanto a Serafin Zurita Gascon la agravante de perversidad integrada por la induccion e intento de detencion de que hizo objeto al médico Sr. Burgues. Vistos los preceptos citados Ley de 9 de Febrero de 1.939 y demas de gen ral aplicacion. FALAMOS.- Que debemos condenar y condenamos a Serafin Zurita Gascon como auxiliar a la rebelion con agravante de perversidad a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR, con la accesoria de inhabilitacion absoluta. Siendole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida por razon de esta causa. En cuanto a la responsabilidad de caracter civil se estara a lo que dispone al Ley de 9 de febrero de 1.939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos, Juan Aguilar, Luis Soler, Jose Luis Bescansa, Juan Bautista Vidal y Luciano Dónega. Rubricados Al folio 56 de dicho procedimiento obra dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del 5º Cuerpo de Ejercito acordando conformidad por la pena impuesta En la contraportada obra diligencia de la Comisión de Examen de penas acordando conformidad a la pena impuesta..... Seguismundo Martin. rubricado, hay un sello en tinta que dice Comisión de Examen de penas de Teruel..... Y para que conste extiende el presente testimonio con el VºBº del Sr. Juez en Alcañiz a nueve de Mayo de 1.941. mil novecientos cuarenta y uno.....

VºBº
El Juez de Ejecuciones

Francisco Paradela Sanchez



Bernabe Dominguez

R

1656-41 4550